

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de las Administraciones que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta la terminación de las obras, salvo las prórrogas a que legalmente hubiera lugar.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y por la legislación sobre la materia objeto del Convenio y demás normas del derecho administrativo aplicables, y en defecto de este último, por las normas de derecho privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, el Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo otorgado, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha antes indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—El Ministro, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de las Islas Baleares, Damià Pons Pons.

4095 *REAL DECRETO 233/2000, de 18 de febrero, por el que se cambia la clasificación como puertos de interés general de los de Torrevieja (Alicante) y Vinaroz (Castellón).*

El artículo 5.2 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, dispone que el cambio de clasificación de un puerto por alteración de las circunstancias que determinaron su clasificación como puerto de interés general, relacionadas en el apartado 1 de este mismo artículo, se realizará por el Gobierno mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (hoy Ministerio de Fomento), y previa la tramitación del correspondiente expediente, con audiencia de la Comunidad Autónoma respectiva y, en su caso, de las demás Comunidades Autónomas que resulten afectadas de forma relevante por la zona de influencia comercial del puerto, así como de los Ayuntamientos en los que se sitúe la zona de servicio de éste. La pérdida de la condición de interés general comportará el cambio de su titularidad a favor de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubique, siempre que éste haya asumido las competencias necesarias para ostentar dicha titularidad, según concluye el artículo 5 de la Ley.

El puerto de Vinaroz, gestionado en este momento por la Autoridad Portuaria de Castellón, mantiene una actividad portuaria vinculada exclusivamente a los sectores deportivos y pesqueros, en estrecha relación con la actividad turística característica de su entorno próximo. El puerto de Torrevieja, gestionado hasta este momento por la Autoridad Portuaria de Alicante, presenta unas características similares, si bien viene desarrollando una actividad comercial de tráfico de sal cada vez más presionada por intereses turísticos que, en la medida que continúe la preponderancia de éstos respecto de aquélla, justifica su desclasificación como puerto de interés general.

Debe señalarse, por último, que la Comunidad Valenciana, única a la que afecta la zona de influencia de estos puertos, así como los Ayuntamientos en los que se encuentran situadas las correspondientes zonas de servicio de cada uno de aquéllos, han mostrado su conformidad con el cambio de clasificación de los puertos mencionados. Asimismo, la Comunidad Valenciana ha solicitado formalmente el traspaso de los puertos de Vinaroz y Torrevieja como ampliación de los medios personales y patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma por el Real Decreto 3059/1982, de 1 de julio, habiéndose aprobado ya el correspondiente Acuerdo en tal sentido del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Artículo único.

Los puertos de Vinaroz, en Castellón, y Torrevieja, en Alicante, dejan de tener la condición de puertos de interés general.

Disposición transitoria única.

En tanto no sea efectivo el traspaso a la Comunidad Valenciana de los puertos a que se refiere este Real Decreto, las funciones sobre dichos puertos continuarán realizándose por las respectivas Autoridades Portuarias dependientes de la Administración General del Estado.

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4096 *ORDEN de 29 de febrero de 2000 por la que se declara la situación de emergencia social prevista en el artículo 11 de la Orden de 10 de febrero de 2000, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se convoca a las entidades interesadas en participar en la atención de dicha situación.*

La Orden de 10 de febrero de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 16, que establece las bases reguladoras y convoca ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, prevé, entre los programas prioritarios contenidos en la misma, la atención a situaciones de emergencia social, para cuya cobertura se constituye un fondo destinado a paliar los problemas derivados de estas situaciones de emergencia, cuyo contenido se define en el artículo 11 de la Orden.

Los recientes conflictos sociales surgidos en la zona de El Poniente de Almería con la población inmigrante, motivados en parte por las condiciones de vivienda y carencia de recursos de dicha población y que han derivado en la explosión de actitudes violentas, aconsejan que se declare de emergencia social y de atención prioritaria la asistencia a ese colectivo y se determine la afectación de recursos para dicho fin.

Asimismo, resulta necesario convocar con carácter urgente a las entidades interesadas en realizar programas que contribuyan a resolver la situación de emergencia social antes señalada.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.

Declarar de emergencia social y de atención prioritaria la situación de la población inmigrante en la zona de El Poniente de Almería, generada como consecuencia de los hechos acaecidos en esta zona durante el presente mes de febrero.

Artículo 2.

Afectar 300.000.000 de pesetas del crédito previsto en los Presupuestos Generales del Estado, con la consiguiente variación de los importes inicialmente asignados a los restantes colectivos y programas contemplados en la Orden de 10 de febrero de 2000.